



PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

RADICACIÓN: 081374089001-2021-00020

DEMANDANTE: EUSTIQUIO MANUEL GARCÍA ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial, ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

Campo de la Cruz 24 de mayo del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Mayo Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, este encuentra su soporte en lo normado en el artículo 92 del C.G.P. que señala:

“Retiro de la demanda El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el retiro en su totalidad de la demanda, verbal DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por EUSTIQUIO MANUEL GARCIA ESCORCIA, es decir incluyendo sus anexos, que solo fueron soportados de manera digital y por lo no hay lugar a ordenar su desglose en este momento.

SEGUNDO: En consecuencia, devolver la demanda a la parte demandante, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar tal anotación en el libro radicador del Despacho, para que obre prueba de su retiro.

TERCERO: Sin costas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 3120d4a996dc0042a15eb18120cb80884d6ab135cab237722067722b179a1279

Documento generado en 24/05/2021 03:20:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>